SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 213-2014-P-SBCH

Chiclayo, 27 de Noviembre del 2014

VISTO, El Memorándum N° 762-2014-G-SBCH, expedido por la Gerencia de fecha 25 de Noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer, preceptúa que la Dirección de Beneficencias Publicas y Voluntariado tiene entre otras funciones, formular políticas, planes, programas y servicios sociales que brindan las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa y las políticas nacionales referidas a las Sociedades de Beneficencia Pública.

Que, mediante Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de Setiembre del 2014 expedida por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica las pautas sobre el inicio de los procedimientos disciplinarios por las Entidades Públicas del Estado, concluyendo que la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre el régimen disciplinarios y procedimiento sancionador que se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigente, de conformidad a la novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo el legislador determino que solo cuando el régimen disciplinario de la ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (D. Leg. 728, 276 1057 y Código de Ética).

Que, por su parte el Reglamento General de la ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

Dr. Cesar A. Rimarachin Rimarachin
FEDATARIO

complementaria transitoria que el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación en consecuencia, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, estarán vigente desde el 14 de Setiembre del 2014 ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 93° numeral 93.1) del reglamento de la ley del servicio civil Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, preceptúa que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde en primera instancia a) En el caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces oficializa dicha sanción; b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de recursos Humanos o el haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c). En el caso de la sanción de destitución, el Jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 96° del reglamento de la ley del Servicio Civil indica que mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.... y no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que tal como lo dispone el artículo 92° de la ley del Servicio Civil N° 30057 preceptúa que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública y no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes....

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 163-2014-P-SBCH, de fecha 27 de Octubre del 2014 se conforma la Comisión de Instrucción para el inicio de Procesos Administrativos a Funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de conformidad con la Ley del Servicio Civil N° 30057, designándose al Sr. Hector Olazabal Soplopuco como Secretario Técnico de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que en la actualidad ha pasado a desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad de Personal o Recursos Humanos de la Institución.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

Dr. César A. Rimarachin Rimarachin
FEDATARIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Que, en ese sentido y estando al considerando precedente se expide el Memorándum N° 762-2014-G-SBCH, de fecha 25 de Noviembre del 2014 expedido por Gerencia comunicando a la oficina de Asesoría Legal se sirva proyectar la Resolución de Presidencia de Directorio correspondiente designando en la Secretaria Técnica a la Abog. Dora LLontop Souza como miembro titular de la comisión de Instrucción para el inicio de los procesos Administrativos a Funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y a la srta. Yania Trilce Falla Muro como suplente.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EN LA SECRETARIA TECNICA ANTE LA COMISION DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, a la Empleada Pública:

TITULAR:

ABOG. DORA ZARELA LLONTOP SOUSA.

SUPLENTE:

SRTA. YANIA TRILCE FALLA MURO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita la presente Resolución a las Dependencias Administrativas correspondientes y se notifique a la Empleadas Publicas mencionadas para sus fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Dr. César A. Rimarachin Rimarachin
FEDATARIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Econ. Ranjiro R. Nakano Osores
PRESIDENTE